



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, veintidós (221) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Rdo. 2021-00470 00

Visto el informe secretarial que da cuenta que el presente proceso, no se han aportado las fotografías del inmueble con el contenido del aviso de que trata el artículo 375, numeral 7, literal g, inciso 5, del C.G.P., el despacho ordena requerir a la parte demandante para que haga lo propio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, so pena de entrar a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ**  
Juez